NACIONES UNIDAS



Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.21(1994) 21 de octubre de 1994

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Consejo de Administración

## RECLAMACIONES DE VARIAS CATEGORIAS

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 46ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 1994 en Ginebra

Durante la tramitación de las primeras series de reclamaciones de las categorías "A" y "C", los grupos de comisionados respectivos observaron que varios reclamantes que habían optado por una suma mayor en la categoría "A" (US\$4.000 para las reclamaciones individuales o US\$8.000 para las reclamaciones familiares) habían presentado asimismo reclamaciones de la categoría "C". Sin embargo, en las instrucciones que se dan en el formulario "A" se especifica que los reclamantes que opten por una suma mayor "renuncian a presentar por medio de cualquier otro formulario o de otro modo una solicitud de indemnización".

A la luz de estas reclamaciones de varias categorías presentadas por determinados reclamantes, los grupos de comisionados encargados de las categorías "A" y "C" pidieron en sus informes y recomendaciones que el Consejo de Administración se pronuncie sobre si la indemnización recomendada por esos grupos debe ajustarse o no ajustarse o ser objeto de cualquier otro tipo de trato.

Habiendo recibido nueva información de la Secretaría sobre las circunstancias que parecen motivar la presentación de reclamaciones de las categorías "A", "B", "C", y "D", y observando que para que un reclamante de la categoría "A" tenga derecho a presentar una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", el o la reclamante debe haber elegido una suma menor en la reclamación de la categoría "A" (US\$2.500 para las reclamaciones individuales o US\$5.000 para las reclamaciones familiares), y teniendo asimismo en cuenta la aplicación de la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)], el Consejo ha llegado a las siguientes conclusiones:

S/AC.26/Dec.21(1994) página 2

Primera, se considerará que todo reclamante que haya optado por una suma mayor en la categoría "A" (US\$4.000 o US\$8.000) y que además haya presentado una reclamación mediante formulario de las categorías "B", "C" o "D", ha optado de hecho por la cantidad menor correspondiente prevista en la categoría "A";

Segunda, los reclamantes individuales cuyas reclamaciones de la categoría "A" hayan sido estimadas y vayan a ajustarse de la manera descrita en el párrafo anterior, recibirán un pago inicial de US\$2.500 de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 17, pero no recibirán ningún otro pago adicional en virtud de la categoría "A" en la etapa de distribución de pagos descrita en el párrafo 6 de la citada decisión;

Tercera, los solicitantes cuyas reclamaciones familiares de la categoría "A" hayan sido estimadas y vayan a ajustarse de la manera ya descrita, recibirán un pago inicial de US\$2.500 de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la decisión 17, pero recibirán únicamente un pago adicional de US\$2.500 en virtud de la categoría "A" en la etapa de distribución de pagos que se describe en el párrafo 6 de la decisión;

Cuarta, a más tardar al comienzo de la etapa de distribución de pagos que se describe en el párrafo 6 de la decisión 17, la Secretaría comunicará a los gobiernos la lista de sus reclamantes a los que se les aplica lo previsto en esta decisión.

----